

este nuevo gravamen, cuya Carga en el caso
tenga efecto, por no salir á contradicción
directa. á quien se le impone, y al común
de los Vecinos de d. d. por qu. es forzoso se
la esp. para que los Suplicantes la puedan
fabricar y en contraria suerte se abstengan
de fabricarla y venderla con Daño cono-
do de los enfermos y personas que la consumen
por sus azidentes Habituales, y que aunque
no fuera atendible lo expresado, es bastan-
te la ignovación para que por d. d. se aga la
correspondiente á la mente de S. Mag. (p.
d. d.) que no es conforme esta novedad, ya
los que Suplican por su debilidad no pue-
dan contrariar la Intenzion de dho. Aldon. p.
tanto = A d. d. piden y Suplican en in-
tervenzión de lo que queda expresado, se sir-
va nombrar sus Comisarios, que hablen á dho.
Aldon. sobre el insignuado asunto, y libren
Comun de esta nueva imminente carga,
si lo esperan con seguia de la justificación
y grandeza de d. d. d. Juan batista
Jayme Congorrell

